

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Rodolfo Rincón Martínez, queda designado Secretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Ing. Guillermo Carám.

Artículo 2.- El Dr. Marino Guzmán, queda designado Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC), en sustitución del Dr. Rodolfo Rincón Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 367-89 que declara de utilidad pública e interés social varios inmuebles para los trabajos de construcción de la Autopista Santo Domingo-San Cristóbal.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-89

CONSIDERANDO: Que para la construcción de la Autopista Santo Domingo -San Cristóbal, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los trabajos de construcción de la Autopista Santo Domingo-San Cristóbal, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con área de 351.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.58-Ref., del Distrito Catastral No.4, del Municipio de San Cristóbal.

b) Una porción de terreno con área de 28.62 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.158-A, del Distrito Catastral No.4, en el Municipio de San Cristóbal, Sección Hatillo.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo Iro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 368-89 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno para la instalación de la Planta Termoeléctrica Barahona I, en la Provincia de Barahona.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 368-89